

CTCP-10-00795-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANDREA CATALINA LUGO BOBADILLA
E-mail: catalina.lugob@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-017704

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de junio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0612 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Inhabilidad del Contador Público - Consaguinidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

De acuerdo con la revisión que hemos realizado de las normas legales y reglamentarias vigentes en Colombia, este consejo no identifica ninguna inhabilidad expresa que prohíba el ejercicio profesional como contador público, considerando la información que ha sido suministrada en su consulta. No obstante lo anterior, un contador público también está obligado a considerar en su ejercicio profesional los requerimientos del código de ética contenidos en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 del 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, con el fin de identificar hechos y circunstancias que pudiesen afectar el cumplimiento de los principios fundamentales o la independencia que debe tener el contador público al prestar sus servicios profesionales.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Es posible que pueda desempeñar mi labor como Contadora Pública en una empresa donde he trabajado en cargo de Coordinadora de Contabilidad y el Gerente General tiene relación conmigo en tercer grado de consanguinidad (tío).”

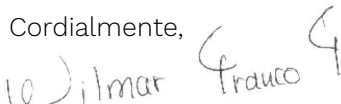
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con la revisión que hemos realizado de las normas legales y reglamentarias vigentes en Colombia, este consejo no identifica ninguna inhabilidad expresa que prohíba el ejercicio profesional como contador público, considerando la información que ha sido suministrada en su consulta. No obstante lo anterior, un contador público también está obligado a considerar en su ejercicio profesional los requerimientos del código de ética contenidos en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 del 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, con el fin de identificar hechos y circunstancias que pudiesen afectar el cumplimiento de los principios fundamentales o la independencia que debe tener el contador público al prestar sus servicios profesionales. En caso de identificarse amenazas que pudiesen afectar el cumplimiento de los principios, estas deberían ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable (para este caso ver la parte A y C que se refiere a la aplicación general del código y los profesionales de contabilidad en ejercicio).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Julio del 2019

1-2019-017704

Para: **catalina.lugob@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-020058

CATALINA LUGO

Asunto: CONSULTA 2019-0612

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia



WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0612 Inhabilidad al ser el gerente general tio del CP FIRMADA.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO-LUIS HENRY MOYA MORENO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20